



## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Puerto López - Meta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el término concedido a las partes para solicitar complementación, aclaración, o la práctica de un nuevo dictamen. Es del caso:

Señalar la hora de las **09:00 a.m., del día 23 de agosto de 2023**, para llevar a cabo la audiencia en la cual se dictará sentencia, por darse las condiciones del artículo 386 numeral 4 del Código General del Proceso; audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**.

En aras de poder desarrollar la audiencia en la fecha fijada, se les recuerda a las partes las siguientes recomendaciones:

- a.- Disponer de buena señal de internet.
- b.- Disponer de equipo electrónico.
- c.- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d.- Las personas que van a participar en la audiencia, deberán tener una presentación personal y con decoro, acorde a la ocasión y encontrarse libres del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e.- Durante la realización de la audiencia, solo deben estar presentes las partes y abogados.
- f.- Todas las personas que intervengan en la audiencia, en el momento de su presentación ante el señor juez, deberán exhibir su documento de identidad en físico ante la cámara.
- g.- Se solicita a las partes y sus apoderados, actualizar sus correos electrónicos, remitiéndolos al correo electrónico del despacho.
- j.- Las personas que vayan a participar en la audiencia, deberán descargar con suficiente anticipación a la fecha establecida para la audiencia, la aplicación **LIFESIZE** en sus equipos electrónicos.

### **INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA AUDIENCIA.**

a.- A los correos electrónicos de quienes van a intervenir en la audiencia les llegará el día anterior un mensaje electrónico, en donde verán reflejada la invitación a la audiencia y a la cual, deberán CONFIRMAR.

b.- El día de la audiencia, con quince (15) minutos de anterioridad a la hora fijada, las partes y sus apoderados deben seleccionar el enlace enviado y ESPERAR a que el juzgado establezca la comunicación y permita el ingreso.



Ante la eventualidad de no conectarse con los elementos necesarios para participar en la audiencia por el medio designado por este despacho judicial, es carga de las partes y sus apoderados, informar al juzgado previamente, qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance, para lograr su participación e intervención.

## **NOTIFÍQUESE**

**CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO**

**Juez**

Firmado Por:

**Cesar Humberto Acevedo Buitrago**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc29947c0d0ec73171dbb3e050637b970d580f921d92042a80a96cab379b651**

Documento generado en 29/06/2023 02:28:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.**

Puerto López-Meta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por contestada la demanda, por parte del demandado señor DIEGO FERNANDO SALOMON ALDANA.

Del escrito de excepciones de mérito formulada en la contestación de la demanda, por Secretaría córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, mediante listado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación.

Reconózcase personería a la doctora YENIFER MARCELA SUAREZ LOZANO como apoderada judicial del demandado DIEGO FERNANDO SALOMON ALDANA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

## **CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO.**

Juez.

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66d4724dac53f15566a35117ca8727056498b62723baeff8600334267f46b81**

Documento generado en 29/06/2023 02:19:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Puerto López - Meta, veintinueve (29) de junio dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo comunicación presentada por el apoderado de la demandada señora ELIZABETH APOLINAR JIMENEZ, visto a folios 98 y siguientes, mediante el cual solicita posponer y reprogramar la audiencia que estaba prevista por este despacho para el día 11 de julio de 2023, a las 11:00 a.m., por cuanto tiene en esa misma fecha a la hora de las 08:00 a.m., audiencia programada con anterioridad (1 de junio de 2023) con el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias Meta; y anexa documentos que respaldan la solicitud.

El despacho en consideración a que la justificación allegada por el apoderado judicial, satisface el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. Por ser procedente, **Dispone:**

Señálese como nueva fecha **la hora de las 09:00 a.m., del día 5 de septiembre del año 2023,** para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser posible evacuar la consagrada en el artículo 373 de la misma norma. Audiencias que se realizarán de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize.**

Adviértase al memorialista, que conforme lo ordena el inciso segundo del numeral tercero del artículo 372 de la misma Codificación, *“...En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”*

### **NOTIFÍQUESE**

**CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO**

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a4b0dba63654ba9a5dcc5bd16b44be052903d0e6a3825164c6d0eb5e9ba9ab**

Documento generado en 29/06/2023 02:20:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Puerto López - Meta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por contestada en tiempo la demanda, por intermedio de apoderada por la señora AURA CRISTINA PIÑEROS FULA.

De otra parte, revisada la demanda de reconvención presentada, se observa que la misma viene con el lleno de los requisitos a que se contraen los artículos 82, 83 y 84 del C.G del P., es por ello, que se **ADMITE**.

De ella y los documentos anexos se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de veinte días, para que la conteste.

Reconózcase a la doctora ADRIANA DEL ROCIO NIÑO GIRALDO, como apoderada judicial de la parte Demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Cesar Humberto Acevedo Buitrago**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fae78f98788010b07cae6f8a051eafce813b6836d4d0b0f9521fcc8f3e35988**

Documento generado en 29/06/2023 03:18:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.**

Puerto López - Meta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En consideración a que el término concedido en auto de fecha 9 de junio de 2023, venció sin que la parte actora diese cumplimiento a lo ordenado por el despacho, esto es, no subsanó dentro de los términos establecidos, las deficiencias anotadas dentro del proveído citado, es por lo que se **RECHAZA** la presente demanda, conforme lo plasmado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría y sin necesidad de desglose se ordena la entrega de los anexos a la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE**

**CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO**

Juez

Firmado Por:

**Cesar Humberto Acevedo Buitrago**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112f4dcd674768a7f573d9f5b422439fe556de3db86583ac2ec139a21abc96bd**

Documento generado en 29/06/2023 02:22:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL:** Puerto López Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al despacho la presente demanda de sucesión intestada de la referencia, la cual correspondió por reparto a través de la plataforma TYBA. Sírvase proveer.

**HAMLIM KETTLIN SANDOVAL BARRERA**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Puerto López - Meta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presentada la demanda, debe determinar el Juez entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, entre los que se cuenta la cuantía.

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de SUCESIÓN, promovida a través de apoderado judicial por los señores JUAN CARLOS BARBOSA DAZA y MARIA CAMILA BARBOSA CRUZ, siendo causante FLORIBEL CRUZ NEIRA, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1°.- Según lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, respecto a la determinación de la competencia por la cuantía está:  
*“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”*

2°. El artículo 17 numeral 2., del C.G.P., establece la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia, indicando  
*“... De los procesos de sucesión de mínima cuantía. (...)”*

3°. Se indica en el acápite CUANTÍA, de la demanda *“Estimo que es \$45.018.000 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS). (...)”*

4°. El artículo 90 del C.G.P., establece que el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia y la enviará con sus anexos al que considere competente.

5° La competencia para conocer de este asunto, siendo su cuantía estimada en CUARENTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS (\$45.018.000); dado lo anterior se tiene que estamos ante una sucesión de



mínima cuantía, cuyo conocimiento, conforme al mandato legal, corresponde a los Jueces Municipales en única instancia.

Razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto López – Meta (reparto), para lo de su competencia.

En razón de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López - Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda de SUCESIÓN. Por cuanto la competencia radica por la cuantía y el último domicilio del causante, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto López – Meta.

**SEGUNDO:** Remítase la demanda, por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto López – Meta (reparto).

**TERCERA:** Por secretaria déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Cesar Humberto Acevedo Buitrago  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Lopez - Meta

Código de verificación: **7e54c3677c6539f9b09b3916d20c0911da28ab1377f250b0e8ba8ced631d7b94**

Documento generado en 29/06/2023 02:31:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Puerto López - Meta, veintinueve (29) de junio dos mil veintitrés (2023).

Se **INADMITE** el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 90 numeral 1° del Código General del Proceso; para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante subsane sus vicios, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- No cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 numeral 2° del Código General del Proceso, por cuanto en el encabezado del escrito de demanda no indica el domicilio de las partes.

2.- Revisada el escrito de demanda no informa cual fue el domicilio común anterior de la pareja, conforme lo establece el artículo 28 numeral 2° del Código General del Proceso.

Se reconoce a la Doctora NOHORA ALBA AGUDELO RAMOS, como apoderado judicial de la parte demandante, señor LUIS HUMBERTO ACOSTA NIETO en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO**

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec2cfe2578aa48160d0cb670d7aa45a29081e85ea46c6c267f248a51fdc791f**

Documento generado en 29/06/2023 02:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Puerto López - Meta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales y formales a que se contraen los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y como quiera que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de pagar una cantidad líquida en dinero por concepto de alimentos, con fundamento en **el ACTA No. 233 de fecha 30 de diciembre del 2009, en la Defensoría de Familia del Centro Zonal No. 5 ICBF Puerto López - Meta**, y que sirve como título ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. Es por ello que de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la anterior demanda ejecutiva de alimentos.

En consecuencia, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la señora **MARTHA VIVIANA RAMOS RAMOS**, quien obra en nombre y representación de su hija **KAROLL DANIELA ALVARADO RAMOS**, en contra del señor **OSCAR AUGUSTO ALVARADO ASCENCIO**, por:

- 1.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$51.800) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ENERO de 2010.
- 2.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$51.800) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de FEBRERO de 2010.
- 3.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$51.800) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MARZO de 2010.
- 4.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$51.800) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ABRIL de 2010.
- 5.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$51.800) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MAYO de 2010.
- 6.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$51.800) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JUNIO de 2010.
- 7.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$51.800) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JULIO de 2010.



8.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$51.800) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de AGOSTO de 2010.

9.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$51.800) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de SEPTIEMBRE de 2010.

10.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$51.800) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de OCTUBRE de 2010.

11.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$51.800) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de NOVIEMBRE de 2010.

12.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$51.800) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de DICIEMBRE de 2010.

13.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$53.872) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ENERO de 2011.

14.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$53.872) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de FEBRERO de 2011.

15.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$53.872) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MARZO de 2011.

16.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$53.872) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ABRIL de 2011.

17.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$53.872) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MAYO de 2011.

18.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$53.872) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JUNIO de 2011.

19.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$53.872) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JULIO de 2011.

20.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$53.872) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de AGOSTO de 2011.



21.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$53.872) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de SEPTIEMBRE de 2011.

22.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$53.872) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de OCTUBRE de 2011.

23.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$53.872) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de NOVIEMBRE de 2011.

24.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$53.872) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de DICIEMBRE de 2011.

25.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$56.996) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ENERO de 2012.

26.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$56.996) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de FEBRERO de 2012.

27.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$56.996) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MARZO de 2012.

28.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$56.996) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ABRIL de 2012.

29.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$56.996) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MAYO de 2012.

30.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$56.996) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JUNIO de 2012.

31.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$56.996) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JULIO de 2012.

32.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$56.996) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de AGOSTO de 2012.

33.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$56.996) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de SEPTIEMBRE de 2012.



34.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$56.996) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de OCTUBRE de 2012.

35.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$56.996) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de NOVIEMBRE de 2012.

36.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$56.996) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de DICIEMBRE de 2012.

37.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$59.287) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ENERO de 2013.

38.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$59.287) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de FEBRERO de 2013.

39.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$59.287) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MARZO de 2013.

40.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$59.287) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ABRIL de 2013.

41.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$59.287) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MAYO de 2013.

42.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$59.287) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JUNIO de 2013.

43.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$59.287) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JULIO de 2013.

44.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$59.287) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de AGOSTO de 2013.

45.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$59.287) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de SEPTIEMBRE de 2013.

46.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$59.287) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de OCTUBRE de 2013.



47.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$59.287) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de NOVIEMBRE de 2013.

48.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$59.287) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de DICIEMBRE de 2013.

49.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$61.954) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ENERO de 2014.

50.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$61.954) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de FEBRERO de 2014.

51.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$61.954) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MARZO de 2014.

52.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$61.954) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ABRIL de 2014.

53.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$61.954) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MAYO de 2014.

54.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$61.954) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JUNIO de 2014.

55.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$61.954) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JULIO de 2014.

56.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$61.954) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de AGOSTO de 2014.

57.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$61.954) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de SEPTIEMBRE de 2014.

58.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$61.954) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de OCTUBRE de 2014.

59.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$61.954) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de NOVIEMBRE de 2014.



60.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$61.954) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de DICIEMBRE de 2014.

61.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$64.804) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ENERO de 2015.

62.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$64.804) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de FEBRERO de 2015.

63.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$64.804) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MARZO de 2015.

64.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$64.804) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ABRIL de 2015.

65.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$64.804) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MAYO de 2015.

66.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$64.804) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JUNIO de 2015.

67.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$64.804) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JULIO de 2015.

68.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$64.804) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de AGOSTO de 2015.

69.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$64.804) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de SEPTIEMBRE de 2015.

70.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$64.804) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de OCTUBRE de 2015.

71.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$64.804) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de NOVIEMBRE de 2015.

72.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$64.804) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de DICIEMBRE de 2015.



73.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$69.340) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ENERO de 2016.

74.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$69.340) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de FEBRERO de 2016.

75.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$69.340) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MARZO de 2016.

76.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$69.340) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ABRIL de 2016.

77.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$69.340) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MAYO de 2016.

78.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$69.340) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JUNIO de 2016.

79.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$69.340) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JULIO de 2016.

80.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$69.340) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de AGOSTO de 2016.

81.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$69.340) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de SEPTIEMBRE de 2016.

82.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$69.340) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de OCTUBRE de 2016.

83.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$69.340) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de NOVIEMBRE de 2016.

84.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$69.340) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de DICIEMBRE de 2016.

85.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$74.193) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ENERO de 2017.



86.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$74.193) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de FEBRERO de 2017.

87.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$74.193) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MARZO de 2017.

88.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$74.193) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ABRIL de 2017.

89.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$74.193) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MAYO de 2017.

90.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$74.193) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JUNIO de 2017.

91.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$74.193) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JULIO de 2017.

92.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$74.193) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de AGOSTO de 2017.

93.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$74.193) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de SEPTIEMBRE de 2017.

94.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$74.193) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de OCTUBRE de 2017.

95.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$74.193) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de NOVIEMBRE de 2017.

96.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$74.193) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de DICIEMBRE de 2017.

97.- Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$78.570) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ENERO de 2018.

98.- Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$78.570) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de FEBRERO de 2018.



99.- Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$78.570) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MARZO de 2018.

100.- Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$78.570) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ABRIL de 2018.

101.- Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$78.570) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MAYO de 2018.

102.- Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$78.570) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JUNIO de 2018.

103.- Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$78.570) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JULIO de 2018.

104.- Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$78.570) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de AGOSTO de 2018.

105.- Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$78.570) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de SEPTIEMBRE de 2018.

106.- Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$78.570) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de OCTUBRE de 2018.

107.- Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$78.570) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de NOVIEMBRE de 2018.

108.- Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$78.570) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de DICIEMBRE de 2018.

109.- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.284) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ENERO de 2019.

110.- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.284) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de FEBRERO de 2019.

111.- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.284) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MARZO de 2019.



112.- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.284) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ABRIL de 2019.

113.- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.284) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MAYO de 2019.

114.- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.284) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JUNIO de 2019.

115.- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.284) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JULIO de 2019.

116.- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.284) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de AGOSTO de 2019.

117.- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.284) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de SEPTIEMBRE de 2019.

118.- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.284) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de OCTUBRE de 2019.

119.- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.284) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de NOVIEMBRE de 2019.

120.- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.284) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de DICIEMBRE de 2019.

121.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$88.281) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ENERO de 2020.

122.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$88.281) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de FEBRERO de 2020.

123.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$88.281) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MARZO de 2020.

124.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$88.281) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ABRIL de 2020.



125.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$88.281) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MAYO de 2020.

126.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$88.281) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JUNIO de 2020.

127.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$88.281) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JULIO de 2020.

128.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$88.281) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de AGOSTO de 2020.

129.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$88.281) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

130.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$88.281) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de OCTUBRE de 2020.

131.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$88.281) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de NOVIEMBRE de 2020.

132.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$88.281) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de DICIEMBRE de 2020.

133.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$91.370) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ENERO de 2021.

134.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$91.370) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de FEBRERO de 2021.

135.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$91.370) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MARZO de 2021.

136.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$91.370) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ABRIL de 2021.

137.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$91.370) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MAYO de 2021.



138.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$91.370) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JUNIO de 2021.

139.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$91.370) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JULIO de 2021.

140.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$91.370) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de AGOSTO de 2021.

141.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$91.370) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de SEPTIEMBRE de 2021.

142.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$91.370) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de OCTUBRE de 2021.

143.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$91.370) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de NOVIEMBRE de 2021.

144.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$91.370) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de DICIEMBRE de 2021.

145.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$110.571) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ENERO de 2022.

146.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$110.571) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de FEBRERO de 2022.

147.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$110.571) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MARZO de 2022.

148.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$110.571) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ABRIL de 2022.

149.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$110.571) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MAYO de 2022.

150.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$110.571) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JUNIO de 2022.



151.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$110.571) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de JULIO de 2022.

152.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$110.571) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de AGOSTO de 2022.

153.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$110.571) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de SEPTIEMBRE de 2022.

154.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$110.571) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de OCTUBRE de 2022.

155.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$110.571) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de NOVIEMBRE de 2022.

156.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$110.571) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de DICIEMBRE de 2022.

157.- Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$116.663) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ENERO de 2023.

158.- Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$116.663) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de FEBRERO de 2023.

159.- Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$116.663) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de MARZO de 2023.

160.- Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$116.663) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de ABRIL de 2023.

161.- Por el valor de las demás cuotas alimentarias subsiguientes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.

162.- Por el valor de los intereses legales desde el mes de enero de 2010, por el no pago de las cuotas de alimentos y los que se causen sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta el momento en que se produzca y verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa legal del 0.5% mensual.



Córrase traslado de la presente demanda al demandado advirtiéndole que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que pague. Igualmente, conforme lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, infórmesele, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, podrá proponer Excepciones de Mérito.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 129, inciso 6 de la ley 1098 de 2006. En consecuencia, infórmese por secretaría al demandado esta decisión; oficiase a Migración Colombia, a fin de que se impida la salida del demandado del país, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hija KAROLL DANIELA ALVARADO RAMOS.

Téngase a la Doctora SILVANA MARÍA MUNAR HERRERA, como apoderada Judicial de la demandante MARTHA VIVIANA RAMOS RAMOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO.**

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690b28dd93efc2fc64cabe17d5842bb0dbdfdc0c3392c7b1a3cd9fce42a39c64**

Documento generado en 29/06/2023 10:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.**

Puerto López - Meta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Con base a lo prescrito en el artículo 599 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el pedimento visto a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares y por ser procedente las mismas, el Juzgado **Decreta:**

1.- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 234-16189 de la Oficina de Registro de Puerto López Meta, de propiedad del demandado OSCAR AUGUSTO ALVARADO ASCENSIO. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

2.- El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado OSCAR AUGUSTO ALVARADO ASCENCIO en los bancos BANCOLOMBIA, NEQUI, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALLABELA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y MUNDO MUJER.

La medida se limita a la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000).

3.- Respecto al embargo y posterior secuestro de los establecimientos de comercio denominados PRODUCTOS DE BELLEZA BAUTIFUL COLOR y ORIENTE GAS SOLUCIONES, el despacho se abstiene de decretar dichas medidas; con ello, limitando las cautelas toda vez que las ordenadas garantizan la obligación objeto del proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO**

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

**Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b1c26f2411bc5d141e69be97df798f451397a37188e86c006bcf49e11f5a8c**

Documento generado en 29/06/2023 10:12:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**